

RESOLUCIÓN ADM. No. 006-2023

LA ADMINISTRADORA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones; ejercer actos administrativos; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que, en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021, reglamentó el Convenio en mención estableciendo las disposiciones para su aplicación, adoptando en este sentido normativas actualizadas contenidas en anteriores Convenios y recomendaciones internacionales sobre el trabajo marítimo.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Resolución ADM No. 006-2023
Panamá, 12 de enero de 2023
AMP-Modifica Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021
Página No. 2

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio

Que mediante la Resolución No. ADM. 076-2020 de 08 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación, titulación y guardia de la gente de mar que labora a bordo de buques de navegación marítima, en cumplimiento de las disposiciones impuestas por el Convenio STCW'78, enmendado, entre ellas lo relacionado a la Regla I/9 y Sección I/9, que instituye que cada Estado Parte establecerá normas de aptitud física para la gente de mar y procedimientos para expedir certificados médicos, además de garantizar que los responsables de evaluar la aptitud física de la gente de mar sean facultativos reconocidos por cada Estado Parte para realizar reconocimientos médicos de la gente de mar.

Que conforme al Convenio STCW'78, enmendado de la Organización Marítima Internacional, se establece que todos los marinos en posesión de un título expedido en virtud de lo estipulado en dicho Convenio y que preste servicio en el mar, también deberán poseer un certificado médico válido expedido de conformidad con lo dispuesto en la Regla I/9 y la Sección A-I/9 del Código de Formación.

Que conforme al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (MLC 2006, enmendado), ratificado por la República de Panamá mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009, se establece que la gente de mar no deberá trabajar a bordo de un buque si no posee un certificado médico válido que acredite su aptitud física para desempeñar sus funciones expedido conforme a los requisitos del Convenio STCW'78, enmendado.

Que las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, constituyen un conjunto de criterios reconocidos internacionalmente que utilizarán las autoridades competentes para elaborar normas nacionales con el fin de que los reconocimientos médicos sean compatibles con los requisitos internacionales.

Que mediante la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021, se establece el procedimiento para el reconocimiento de médicos calificados para expedir certificados médicos de la gente de mar en la República de Filipinas, República de Indonesia, República de la India, República Socialista de Vietnam, República de la Unión de Myanmar y República de Corea (Corea del Sur).

Que la Autoridad Marítima de Panamá, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y las aptitudes físicas requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, teniendo en cuenta que el elemento humano es un factor que afecta a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, así como también a la protección del medio ambiente marino, y que el transporte marítimo depende de la profesionalidad y competencia de la gente de mar.

Que la Dirección General de la Gente de Mar, como ente rector de la formación y titulación de la gente de mar, regula el certificado médico de la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de la marina mercante panameña y el reconocimiento de los médicos para emitir los certificados médicos en la República de Panamá

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las regulaciones implementadas y verificar su efectividad, en atención a lo cual se hace necesario modificar la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021, acorde con las disposiciones y las enmiendas de los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá, con el fin de



Resolución ADM No. 006-2023
Panamá, 12 de enero de 2023
AMP-Modifica Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021
Página No. 3

cumplir con los estándares internacionales, y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual señala que el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO:

MODIFICAR el artículo **SEGUNDO** de la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Los médicos que soliciten el reconocimiento ante la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección General de la Gente de Mar. La Autoridad Marítima de Panamá podrá adoptar los mecanismos electrónicos que permitan agilizar la ejecución de este trámite, para lo cual se emitirán las directrices correspondientes.
2. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la autoridad competente de salud en el Estado donde ejercen la medicina.
3. Copia autenticada de la autorización para emitir certificados médicos a la gente de mar expedida por la Administración Marítima del Estado o la autoridad competente de salud, en donde realizan los reconocimientos médicos de la gente de mar, conforme lo establece el Convenio STCW'78, enmendado y el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado.

La Dirección General de la Gente de Mar, podrá dispensar al médico solicitante, mediante resolución motivada, de la presentación de la autorización para emitir certificados médicos a la gente de mar expedida por la Administración Marítima del Estado en donde realizan los reconocimientos médicos de la gente de mar, siempre que garanticen que se cumplen con las prescripciones del Convenio STCW'78, enmendado, y el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado, para aquellos casos en que se cumpla alguno de los siguientes criterios:



Resolución ADM No. 006-2023
Panamá, 12 de enero de 2023
AMP-Modifica Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021
Página No. 4



- a. Cuando estén ubicados en países que no cuentan con una Administración Marítima, por no ser limítrofes con mares y océanos, pero que mantengan Acuerdos con la Autoridad Marítima de Panamá relativos al Convenio SCTW'78, enmendado, y/o el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado.
- b. En aquellos países que son asistidos por cooperación técnica en vías de implementar las disposiciones del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado, motivo por el cual no se encuentra en la "Lista de Partes que han demostrado que dan plena y total efectividad a las disposiciones del Convenio de la Organización Marítima Internacional (Lista Blanca)" y/o en el Listado de países que hayan ratificado el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado.
- c. Aquellas Administraciones Marítimas que reconozcan que todos sus médicos, con Certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Competente de Salud en el Estado donde ejercen la medicina, puedan emitir certificados médicos de la gente de mar, por no contar con un procedimiento específico para el reconocimiento de los mismos y/o que el reconocimiento sea realizado por otra entidad gubernamental.

En los casos anteriores, el solicitante deberá presentar certificación que acredite el o los presupuestos antes indicados.

4. Hoja de vida con sus datos generales: nombre completo, número de identidad personal, número de pasaporte, dirección o domicilio, números de teléfono, correo electrónico, entre otros.
5. Descripción de la instalación clínica e inventario de equipos necesarios que permitan satisfacer todos los requisitos del reconocimiento médico establecidos en las Directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.
6. Copia de los procedimientos o guías de calidad.
7. Constancia de pago de la tarifa correspondiente, aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.

Resolución ADM No. 006-2023
Panamá, 12 de enero de 2023
AMP-Modifica Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021
Página No. 5

SEGUNDO:

MODIFICAR el artículo **TERCERO** de la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Los médicos que soliciten su reconocimiento a la Dirección General de la Gente de Mar o la renovación, deberán ser entrevistados y sus instalaciones clínicas serán objeto de inspección por parte de la Autoridad Marítima de Panamá. Los médicos deberán cubrir los gastos de pasajes y viáticos del personal de la Autoridad Marítima de Panamá que realizará la auditoría, inspección y/o monitoreo según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente para el período fiscal de la fecha de inspección, en lo relativo al pago de viáticos en el exterior del país, así como también deben coordinar el transporte del personal durante el período de la auditoría, inspección y/o monitoreo.

Los reconocimientos médicos de la gente de mar solo podrán realizarse en la instalación clínica que haya sido declarada por el médico al momento de solicitar la autorización a la Dirección General de la Gente de Mar para tal fin.

En los casos en que haya algún cambio en la ubicación de la instalación clínica declarada, el médico reconocido deberá comunicarlo al Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar, para que se realice la auditoría, inspección y/o monitoreo correspondiente por parte del personal de la Autoridad Marítima de Panamá a fin de verificar que la instalación clínica permita satisfacer todos los requisitos del reconocimiento médico establecidos en las directrices nacionales para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.

TERCERO:

MODIFICAR el artículo **QUINTO** de la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021, el cual quedará así:

El reconocimiento que expida el Director General de la Gente de Mar a los médicos, tendrá una vigencia de tres (3) años.

Seis (6) meses antes del vencimiento del reconocimiento, los médicos podrán solicitar por escrito o mediante los mecanismos electrónicos que se adopten, su voluntad de renovar su reconocimiento, para lo cual deberán presentar los



Resolución ADM No. 006-2023
Panamá, 12 de enero de 2023
AMP-Modifica Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021
Página No. 6



requisitos establecidos en el artículo **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el caso de que haya algún cambio en la ubicación o se incluya una nueva instalación clínica, el médico reconocido deberá comunicarlo al departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar y estará sujeto a una inspección en las nuevas instalaciones clínicas, como requisito para continuar emitiendo los certificados médicos.

CUARTO:

MODIFICAR el artículo **OCTAVO** de la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021, el cual quedará así:

La Autoridad Marítima de Panamá, a través del Departamento de Asuntos Laborales Marítimos de la Dirección General de la Gente de Mar, mantendrá una lista de los médicos reconocidos en el extranjero para practicar los reconocimientos médicos de la gente de mar y para expedir los certificados médicos, la cual pondrá a disposición de la gente de mar, autoridades competentes de otros países, de compañías, de organizaciones representativas de la gente de mar y demás partes interesadas. No se admitirán certificados médicos expedidos por facultativos que no se encuentren autorizados en el listado.

QUINTO:

ADICIONAR un artículo nuevo a la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021, que será el artículo **DÉCIMO SEXTO**, el cual establecerá lo siguiente:

DÉCIMO SEXTO: Los procedimientos o guías que utilicen los médicos para asegurar la calidad de los servicios prestados deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos establecidos para el reconocimiento médico:

1. Procedimiento de recepción y atención al cliente.
2. Equipos médicos, registro de inventario, programa de mantenimiento y registro de proveedores.
3. Compra e inventario de material médico, incluyendo el proceso de selección de proveedor.
4. Procedimiento de recursos humanos sobre la competencia, formación y educación continua del médico y el personal de la clínica.
5. Mejora continua de sus procedimientos internos.
6. Control y almacenamiento de los documentos y registro de la gente de mar.

Resolución ADM No. 006-2023
Panamá, 12 de enero de 2023
AMP-Modifica Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021
Página No. 7



7. Control y almacenamiento de los certificados médicos.
8. Realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.

SEXTO: Los actuales artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, de la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021, pasarán a ser DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO, respectivamente.

SÉPTIMO: **MANTENER** en todas sus partes, los demás artículos de la Resolución ADM. No. 033-2021 de 25 de marzo de 2021.

OCTAVO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, modificada por la Ley No. 41 de 14 de junio de 2013.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.
Resolución J.D. No 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
Resolución ADM. No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución J.D. No. 058-2021 de 26 de agosto de 2021.
Resolución ADM. No. 185-2021 de 20 de septiembre de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVIA BUSTAVINO
ADMINISTRADORA ENCARGADA
DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

ILDEFONSO SUIRA F.
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO

EB/ISF/mlt

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 11 de abril de 2023

Raúl H. Gutiérrez F.
Secretario General
Consta de siete (7) Fojas